



Municipalidad  
de San Isidro

**ORDENANZA N° 056-MSI**

**EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN ISIDRO**

**POR CUANTO:**

**EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ISIDRO;**

En sesión Ordinaria de fecha 30 de Octubre de 2003, el Dictamen N° 012-2003-ADM-FIN/MSI de la Comisión de Administración y Finanzas y el Dictamen N° 035-2003-CAJ/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos, los Informes N° 0130-2003-17-3-SRC-GREN/MSI de la Gerencia de Rentas y N° 803-2003-15-OAJ/MSI de la Oficina de Asesoría Legal; y

**CONSIDERANDO :**

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 33° del Texto Único Ordinario del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF, en adelante C.T., el monto del tributo no pagado dentro de los plazos señalados por Ley, devengan un interés equivalente a la Tasa de Interés Moratorio (TIM).

Que, el Artículo 166° del C.T. establece la facultad discrecional de la administración tributaria de sancionar administrativamente la acción u omisión de los deudores tributarios o terceros de sancionar administrativamente la acción u omisión de los deudores tributarios o terceros que violen las normas tributarias de carácter formal,

Que el Artículo 41° del C.T. establece que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza podrán condonar los intereses y sanciones en forma general a sus contribuyentes.

Que, conforme al Artículo 46° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las ordenanzas municipales determinan el régimen de sanciones administrativas por las sanciones de multa por infracción a sus disposiciones.

Que, es política de la presente administración brindar a sus contribuyentes las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones formales y sustanciales, sean de naturaleza tributaria o administrativa.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 9° de Ley N° 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades y D.S. N° 135-99-EF Texto Único Ordenado del Código Tributario, con el voto unánime y con dispensa del trámite de aprobación de acta, se aprobó la siguiente:



**ORDENANZA FACILIDADES PARA EL PAGO DE DEUDA TRIBUTARIA O ADMINISTRATIVA Y REGULARIZACION DE OBLIGACIONES FORMALES**

**TITULO UNICO**

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO PRIMERO : Ambito de aplicación:**

La presente Ordenanza es de aplicación en la jurisdicción del Distrito de San Isidro, Provincia de Lima.

**ARTICULO SEGUNDO : Finalidad:**

La presente Ordenanza tiene por finalidad establecer facilidades para la regularización de obligaciones sustanciales y/o formales, siendo aplicable para todas aquellas personas que tengan pendiente de pago sumas derivadas de obligaciones tributarias (tributos y multas) o no tributarias (multas administrativas), hasta el 30 de noviembre del 2003.

**ARTICULO TERCERO: Plazo:**

El plazo para acogerse a estas facilidades es del 01 al 30 de noviembre del 2003

**CAPITULO II**

**DE LAS FACILIDADES**

**ARTICULO CUARTO: De las deudas tributarias.**

Las facilidades concedidas en materia tributaria se aplica como sigue:

1. De las obligaciones tributarias sustanciales: Por el pago al contado de los impuestos y arbitrios que constituyen renta propia de la Municipalidad Distrital de San Isidro, se condonará el cien por ciento (100%) de los intereses y reajustes aplicables, correspondiendo abonar el importe del tributo insoluto restante como sigue:

Por el pago al contado de los arbitrios devengados hasta el 31 de diciembre de 1998, se condonará también el sesenta por ciento (60%) del tributo insoluto, correspondiendo abonar el cuarenta por ciento (40%) del tributo insoluto restante.

Por el pago al contado de los arbitrios devengados del ejercicio 1999, se condonará el cincuenta por ciento (50%) del tributo insoluto, correspondiendo abonar el cincuenta por ciento (50%) del tributo insoluto restante.



Por el pago al contado de los arbitrios devengados del ejercicio 2000, se condonará el cuarenta por ciento (40%) del tributo insoluto, correspondiendo abonar el sesenta por ciento (60%) del tributo insoluto restante.

Por el pago al contado de los arbitrios devengados del ejercicio 2001, se condonará el treinta por ciento (30%) del tributo insoluto, correspondiendo abonar el setenta por ciento (70%) del tributo insoluto restante.

Por el pago al contado de la tasa a la Licencia de Funcionamiento, o Licencia de Funcionamiento Provisional (Decreto Legislativo 705) o Licencia Municipal Especial, se condonará el cien por ciento (100%) de los intereses y el sesenta por ciento (60%) del insoluto, correspondiendo abonar íntegramente el cuarenta por ciento (40%) del total del tributo insoluto adeudado.

2. De las sanciones por incumplimiento de las obligaciones tributarias formales: Por el pago al contado de la deuda tributaria, se condonará el cien por ciento (100%) de la sanción impuesta (multa tributaria) y el cien por ciento (100%) de los intereses.

La condonación de la multa tributaria no exime al obligado de cumplir con la obligación formal pendiente.

3. Por el pago al contado de todas las cuotas pendientes de cancelación de los convenios de fraccionamiento, se condonará el cien por ciento (100%) del interés moratorio por incumplimiento de pago de las cuotas de fraccionamiento, el veinte por ciento (20%) del insoluto de las tasas devengadas al 31 de diciembre del 2001 comprendidas en las cuotas pendientes de amortización que aún estuviesen de pago de acuerdo con el criterio establecido por el artículo 31° del Código Tributario, el cien por ciento (100%) del interés moratorio pendiente de pago y el cien por ciento (100%) del interés de fraccionamiento no vencido.
4. Por el pago al contado de todas las cuotas pendientes de cancelación del refinanciamiento, se condonará el cien por ciento (100%) del interés moratorio por incumplimiento de pago de las cuotas, el veinte por ciento (20%) del insoluto de las tasas devengadas al 31 de diciembre del 2001 comprendidas en las cuotas de fraccionamiento refinanciadas y que aún estuviesen de pago aplicando el criterio establecido por el artículo 31° del Código Tributario, el cien por ciento (100%) del interés moratorio pendiente de pago y el cien por ciento (100%) del interés de fraccionamiento no vencido.
5. Por el pago al contado de la deuda comprendida en una resolución de pérdida de beneficio de fraccionamiento o refinanciamiento, se condonará el cien por ciento (100%) del interés moratorio por incumplimiento de pago de la pérdida y el veinte por ciento (20%) de su insoluto siempre que comprenda a las tasas devengadas al 31 de diciembre del 2001.



6. Por el pago fraccionado de la deuda tributaria sólo se condonará el cien por ciento (100%) de los intereses y/o reajustes aplicables, el veinte por ciento (20%) de las tasas devengadas al 31 de diciembre del 2001 y el pago de los gastos y costas, cuando la deuda tributaria se encuentre en cobranza coactiva.
7. Para todo efecto, debe entenderse que los tributos, sanciones e intereses o ajustes, que fueron materia de fraccionamiento o refinanciamiento, antes de la vigencia de la presente Ordenanza, serán tratados como tal, no siendo posible su reversión ni renuncia, porque son el resultado de un beneficio anterior solicitado por el deudor y concedido conforme a ley.

#### ARTICULO QUINTO : De las Multas Administrativas.

Las facilidades concedidas en materia administrativa se aplica conforme sigue:

1. Por el pago al contado de las multas administrativas emitidas en los ejercicios 1999, 2000 y 2001, se condonará el setenta por ciento (70%) de la sanción impuesta y el cien por ciento (100%) del ajuste de la deuda.

El pago de la sanción administrativa no exime al obligado de cumplir con la obligación pendiente.

2. Por el pago al contado de las multas administrativas emitidas del 02 de enero del 2002 al 30 de noviembre del 2003, se condonará el cincuenta por ciento (50%) de la sanción impuesta y el cien por ciento (100%) del ajuste de la deuda.

El pago de la sanción administrativa no exime al obligado de cumplir con la obligación pendiente.

3. Por el pago fraccionado de las multas administrativas solo se condonara el cien por ciento (100%) del ajuste de la deuda.
4. Si la deuda se encuentra en cobranza coactiva, se condonará el pago de las costas y gastos administrativos.

#### ARTICULO SEXTO: Modalidad

Para acogerse a las facilidades otorgadas por la presente Ordenanza, bastará con cancelar al contado y en la Tesorería de la Municipalidad de San Isidro del local ubicado en la Av. Petit Thouars N° 3206 San Isidro, el importe adeudado, independientemente del estado de cobranza o trámite administrativo en que se encuentran las deudas, previo cumplimiento de las formalidades señaladas en el Artículo siguiente.



Corresponde realizar el pago por el total de la deuda, no obstante ello, podrá admitirse pagos menores siempre que se cancele el/los de mayor antigüedad y por ejercicio.

Se aceptarán formulas mixtas que impliquen pago al contado de una parte de la deuda y el fraccionamiento de la diferencia, siempre que el pago al contado corresponda a la deuda de mayor antigüedad.

#### ARTICULO SÉPTIMO : Formalidades

Si el obligado desea acogerse a las facilidades otorgadas, procederá conforme a lo establecido en los siguiente casos :

1. Si se encuentra en curso algún procedimiento tributario o administrativo en la Municipalidad Distrital de San Isidro, los interesados presentarán su solicitud de acogimiento en formato establecido por la Gerencia de Rentas, en los siguientes casos:
  - a. Deuda en proceso de ejecución coactiva, luego de verificarse el cumplimiento de las obligaciones, se procederá a suspender la acción de cobranza y levantar las medidas cautelares dictadas
  - b. Deudas fraccionadas, con convenio en trámite: La Subgerencia de Recaudación y Control liquidará el importe a cancelarse, equivalente al tributo insoluto de las cuotas impagas más el interés de fraccionamiento devengado hasta la fecha de acogimiento.
  - c. Deudas fraccionadas, con convenio en trámite en cobranza coactiva: La Subgerencia de Ejecutoría Coactiva liquidará el importe a cancelarse, equivalente al tributo insoluto de las cuotas impagas más el interés de fraccionamiento devengado hasta la fecha de acogimiento.
  - d. Si tiene como única deuda pendiente de pago, obligaciones contenidas en una Resolución de Multa Tributaria y/o Administrativa, a fin de manifestar expresamente su voluntad de acogerse al beneficio dado.
  - e. Si hubiera interpuesto solicitud no contenciosa, recurso de reclamación tributaria, o reconsideración administrativa: Adjuntar al formato de acogimiento el escrito de desistimiento con firma certificada ante funcionario responsable delegado por el Gerente de Rentas y copia certificada por fedatario, de su documento de identidad.
2. Si hubiere interpuesto recurso de apelación o controvertido judicialmente deberá adjuntar el desistimiento formal realizado ante los responsables que tengan a su cargo la tramitación de los mismos.





3. La no presentación del desistimiento formal por los casos antes mencionados, dejará sin efecto los beneficios obtenidos por la aplicación de la presente Ordenanza, tomándose los pagos realizados como pagos a cuenta y en el caso de fraccionamiento, de oficio se resolverá el convenio y los pagos realizados se imputarán conforme al artículo 31 del T.U.O. del Código Tributario contándose los plazos hasta la fecha en que se ejecute la operación en cuenta corriente.
4. Si después del acogimiento a cualquiera de las facilidades concedidas por la presente Ordenanza, se interpone solicitud no contenciosa, recurso de reclamación tributaria, reconsideración administrativa, recurso de apelación; se resolverá cada caso dejando sin efecto todos los beneficios concedidos al recurrente.



### CAPITULO III

#### DEL FRACCIONAMIENTO

##### ARTICULO OCTAVO : Del fraccionamiento en cobranza ordinaria:

Los obligados excepcionalmente podrán fraccionar la totalidad de sus deudas tributarias o administrativas que se encuentre en cobranza ordinaria, salvo la derivada del impuesto de Alcabala, siempre que el monto insoluto por fraccionamiento sea igual o superior a los trescientos diez con 00/100 nuevos soles (S/ 310.00).

El número máximo de cuotas aplicables es de treinta y seis (36) de acuerdo a los tramos señalados y la cuota inicial es del quince por ciento (15%) del total de la deuda, no pudiendo fraccionarse las deudas que hayan sido materia de fraccionamiento previo, aun en el caso de acumulación con otras, salvo en caso de fusiones, transformaciones, y/o similares debidamente sustentadas.



Monto Total Insoluto de la deuda	N° de cuotas
De S/. 310,00 hasta S/. 8.000,00	02-12 cuotas
De S/. 8.000,01 hasta S/. 20.000,00	02-18 cuotas
De S/. 20.000,01 hasta S/. 50.000,00	02-24 cuotas
Mas de S/. 50.000,01	02-36 cuotas

El Gerente de Rentas, en el caso de que exista un fraccionamiento anterior por deuda tributaria o no tributaria con cuotas pendientes de pago, puede autorizar se otorgue un refinanciamiento especial hasta en un máximo de 18 cuotas, con el pago de la primera cuota por el veinticinco por ciento (25%) del total de la deuda constituida por las cuotas de amortización pendientes de pago y por el interés de fraccionamiento devengado al 30 de noviembre del 2003 al suscribirse el refinanciamiento, siendo aplicable el veinte por ciento (20%) de condonación de las tasas devengadas al 31 de diciembre del 2001, con el criterio establecido por el artículo 31° del Código Tributario.





El documento de autorización será visado por el Gerente, considerando lo siguiente:

- a) Situación económica del deudor.
- b) Monto de la deuda general devengada.
- c) Antecedentes de pago.
- d) Monto y estado de cobranza de la deuda por fraccionar.

Excepcionalmente, el Gerente de Rentas también puede autorizar el otorgamiento de un mayor número de cuotas en los casos de fraccionamiento, al descrito en el presente reglamento.

Igualmente por excepción, los pensionistas acogidos al beneficio prescrito por el artículo 19° del Decreto Legislativo N° 776 podrán fraccionar sus deudas hasta en 24 cuotas con una cuota inicial del tres por ciento (3%), no pudiendo fraccionarse las deudas que hayan sido materia de fraccionamiento previo.

#### **ARTICULO NOVENO: Del fraccionamiento en cobranza coactiva**

Tratándose de deudas en cobranza coactiva, el Ejecutor Coactivo determinará el monto de la cuota inicial, la que por ningún motivo podrá ser inferior al veinte por ciento (20%) de la deuda.

La deuda podrá ser materia de fraccionamiento en los plazos y condiciones siguientes:

- a. Dieciocho (18) cuotas mensuales como plazo máximo de fraccionamiento de deuda.
- b. El monto mínimo de cada cuota de fraccionamiento no podrá ser menor del 5% de la UIT vigente, sin considerar el interés de fraccionamiento.
- c. Cada una de las cuotas de fraccionamiento estará compuesta de la cuota de amortización más el interés de fraccionamiento correspondiente.
- d. Las cuotas de fraccionamiento se abonarán mensualmente con vencimiento cada treinta días.
- e. El fraccionamiento comprenderá la totalidad de la deuda en cobranza coactiva a la fecha de presentación de la solicitud.

Tratándose de deudas por las que el Ejecutor Coactivo haya ordenado alguna medida cautelar, solo se otorgará el fraccionamiento en un máximo de doce cuotas (12) incluida la inicial, la misma que no podrá ser inferior al veinticinco por ciento (25 %) de la deuda.

#### **ARTICULO DECIMO: De la Tasa de Interés de Fraccionamiento (TIF)**

A la deuda tributaria fraccionada o refinanciada se le aplicará un interés que no será inferior al ochenta por ciento mensual de la Tasa de Interés Moratorio vigente; y, a la deuda administrativa, la Tasa Activa del Mercado Promedio Ponderado que señala la Superintendencia de Banca y Seguros, en ambos casos el interés es a rebatir.



**ARTICULO UNDECIMO: Facultad discrecional:**

El incumplimiento en el pago de dos (02) cuotas, seguidas o alternadas, entendiéndose por no pago el pago parcial de una de las cuotas o el no pago de la última cuota del fraccionamiento o del refinanciamiento, automáticamente da lugar a la emisión de la Resolución Gerencial de pérdida de beneficio emitida por la Gerencia de Rentas y a la posterior ejecución de las medidas de cobranza coactiva por la totalidad de la amortización e intereses correspondientes que estuvieran pendientes de pago actualizados con el 100% de la Tasa de Interés Moratorio (TIM) desde la fecha de suscripción del fraccionamiento o refinanciamiento.



**ARTICULO DUODECIMO: De las Garantías:**

Quando el total de la deuda al 30 de noviembre del 2003 sea igual o menor a 30 unidades impositivas tributarias (UIT) en el caso de personas naturales e igual o menor a 120 unidades impositivas tributarias (UIT) en el caso de personas jurídicas, no necesitan de garantía. Cuando la deuda a fraccionarse supere las 30 UIT o 120 UIT respectivamente, el deudor deberá otorgar carta fianza a favor de la Municipalidad por la diferencia.

La carta fianza deberá ser irrevocable, emitida por una entidad del sistema bancario y financiero a favor de la Municipalidad de San Isidro, solidaria, incondicional, de ejecución inmediata, con vigencia de hasta 30 días calendarios posteriores al vencimiento de la última cuota del fraccionamiento, deberá emitirse por un importe que exceda en diez por ciento (10%) el monto total de la deuda materia del fraccionamiento no sujeta a garantía y deberá formalizarse conjuntamente con la presentación de la solicitud de acogimiento a la presente Ordenanza.



**ARTICULO DECIMO TERCERO: De la Renovación:**

La carta fianza tendrá una vigencia de seis (6) meses, renovable por el importe adeudado a la fecha de renovación, incrementado en un diez por ciento (10%).

Si la carta fianza no fuera renovada antes del primer (01) día hábil del vencimiento de la garantía vigente, se procederá a su ejecución sin lugar a reclamo alguno.



**CAPITULO IV**

**DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS**

**PRIMERA: Del cumplimiento.**

Encargar a la Gerencia de Rentas, a la Gerencia de Finanzas y sus respectivas dependencias, y a la Oficina de Sistemas y Procesos el cumplimiento de la presente Ordenanza.





Municipalidad  
de San Isidro

ORD. N° 056-MSI

**SEGUNDA: De la prioridad.**

Déjese sin efecto toda disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza, facultándose al despacho de Alcaldía a dictar las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para su cumplimiento.

**TERCERA: De la ejecución coactiva de deudas.**

Continúese la tramitación de los procedimientos de ejecución coactiva durante la vigencia de la presente Ordenanza, y déjese sin efecto el pago de las costas y gastos de los obligados que se acojan a los beneficios otorgados por la presente Ordenanza.

Los pagos de costas y gastos que se hubieran realizado anteriormente no serán materia de devolución.

**CUARTA: Del instructivo**

Facúltese al Gerente de Rentas la aprobación mediante Resolución Gerencial del instructivo de la presente Ordenanza, el cual deberá ser publicado en el Portal institucional para su difusión

**POR TANTO:**

Mando se registre, comunique y cumpla.

Dado en San Isidro a los treinta días del mes de Octubre del año dos mil tres.



JORGE SALMON JORDAN  
ALCALDE

